Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 004 -2012/DP-OGDH

Lima, 21 FEB. 2012

VISTO:

El Informe Nº 010-DP/OGDH que adjunta el documento presentado por el postulante Juan José Mansilla Pinto, contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia" emitida en el Proceso Nº 322-2011-DP, y los descargos presentados por los integrantes del Comité de Selección que condujeron el referido proceso, *mediante el* cual la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita la elaboración de la resolución que dé respuesta al recurso interpuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 13 de diciembre del 2011, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del proceso de contratación administrativa de servicios CAS Nº 322-2011-DP (en adelante Proceso CAS Nº 322-2011-DP), que tenía como objeto contratar los servicios de un Bachiller o profesional en Derecho para que preste servicios en la Oficina Defensorial de Lima de la Defensoría del Pueblo;

Que, el referido Comité de Selección fue conformado por don Julberth Medina Eguia, en representación de la Dependencia Usuaria, como Presidente – Titular; don Héctor Uceda Curo, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretario – Titular; don Marcos Amancio García, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro – Titular; don Pedro Rosario Tueros, en representación de la Dependencia Usuaria, como Presidente – Suplente; doña Carmen Medina Manosalva, en representación de la *Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como* Secretaria – Suplente, y don José Luis Coca Mallma, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro – Suplente;

Que, el día 22 de diciembre del 2011 fue publicada en la página web de la Entidad la convocatoria del Proceso CAS Nº 322-2011-DP, elaborada por el correspondiente Comité de Selección;

Que, de conformidad con el calendario del Proceso CAS Nº 322-2011-DP, se procedió a llevar a cabo la etapa de presentación de propuestas técnicas hasta el día 02 de enero del 2012 de 09:00 horas a 17:00 horas, a través del Área de Gestión Documentaria de la sede central de la Entidad;

Que, asimismo, el Comité de Selección realizó la etapa admisión y apertura de propuestas, verificando que éstas contengan la documentación solicitada como obligatoria en las Bases. Dicha etapa culminó con la expedición del "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia", de fecha 05 de enero del 2012;

Defensoría del Pueblo

Que, la referida acta, declaró como "no admitida" la propuesta del postulante Juan José Mansilla Pinto (en adelante EL IMPUGNANTE) por no acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos/perfil establecidos en los Términos de Referencia; específicamente el de "Experiencia mínima de dos (02) años, computados desde la obtención del grado de bachiller";

Que, con documento escrito de fecha 06 de enero del 2012, EL IMPUGNANTE interpuso un recurso de apelación contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia";

Que, asimismo, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de enero del 2012, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano pone en conocimiento del Comité de Selección el recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE, y comunica que en virtud de lo dispuesto por el numeral 216.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se procederá a suspender el proceso hasta que sea resuelto mediante Resolución de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, de esta forma, mediante Comunicado de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, publicado en la página web de la Entidad, se informa que el Proceso CAS Nº 322-2011-DP queda suspendido debido al recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE;

Que, mediante Memorando N° 016-2012-DP/OGDH de fecha 9 de enero del 2012, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita al Comité de Selección efectuar sus descargos respectivos sobre la apelación presentada por EL IMPUGNANTE contra la decisión adoptada en el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia del Proceso CAS Nº 322-2011-DP;

Que, en atención a ello, mediante documento de fecha 18 de enero del 2012 dirigido a la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Comité de Selección efectuó sus descargos correspondientes y expone las razones por las cuales se desestimó la propuesta técnica presentada por EL IMPUGNANTE;

Que, con fecha 23 de enero del 2012 la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite su Informe N° 010-DP/OGDH, en el cual concluye que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE debe ser declarado Infundado, toda vez que no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima de dos (02) años, computados desde la obtención del grado de Bachiller, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3. Requisitos Mínimos/Perfil de los Términos de Referencia (Anexo N° 1);

Que, finalmente, mediante el citado documento la entonces Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano remitió un Informe Técnico al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y le solicitó emitir una opinión legal

al respecto, así como elaborar el proyecto de resolución que dé respuesta al recurso interpuesto;

Que, como base normativa para la realización de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en la Defensoría del Pueblo se encuentran el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante LA LEY); su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM (en adelante EL REGLAMENTO); la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG (en adelante LA DIRECTIVA) y, supletoriamente, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LA LEY N° 27444), de conformidad con lo dispuesto por su Tercera Disposición Complementaria y Final;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.2.3) de LA DIRECTIVA, los distintos Comités de Selección deberán elaborar las Bases de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en concordancia con lo establecido en ésta;

Que, sobre la presentación del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Proceso CAS Nº 322-2011-DP y el literal c) del numeral 7.4.4.4) de LA DIRECTIVA, el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes de la suscripción del contrato y se regirá según lo dispuesto por el Capítulo II de LA LEY Nº 27444;

Que, respecto a la interposición de recursos de apelación, el numeral 206.1) del artículo 206º de LA LEY Nº 27444, establece la facultad de contradicción por la cual el administrado puede contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 206.2) del artículo 206º de LA LEY Nº 27444, el administrado también puede impugnar los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, los medios por los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207º de la misma norma, son los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, con fecha 06 de enero del 2012 EL IMPUGNANTE interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada en el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia, emitida por el Comité de Selección;

Que, en relación a la presentación del recurso de apelación, este ha cumplido con el plazo legal establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la LEY N° 27444, plazo de quince (15) días perentorios para la

interposición de los recursos, y asimismo, cumple con los requisitos previstos en los artículos los artículos 113° y 211° de LA LEY Nº 27444, por lo que es procedente su recurso de apelación;

Que, EL IMPUGNANTE ha presentado un recurso de apelación contra el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia del Proceso CAS Nº 322-2011-DP, que constituye un acto de trámite que determina la imposibilidad del impugnante de continuar como postulante en el referido proceso de selección;

Que, EL IMPUGNANTE señala en su recurso de apelación que si cumple con el requisito establecido en los Términos de Referencia, manifiesta que no sólo cumple sino que sobrepasa este requisito, presentando para tal efecto 03 certificados de trabajo en los que de una simple suma se obtiene 21 meses, y asimismo, menciona que desde el año 2007 ha ejercido de manera libre la profesión (habiéndose colegiado en el año 2006) por ello para demostrar fehacientemente que se ha desarrollado esta actividad (la de asesoramiento y patrocinio de causas legales) se hizo necesaria la presentación de los cargos de los expedientes y los escritos de los diferentes procesos que he patrocinado desde parte del año 2010 y todo el año 2011 (que como mínimo demostraría 20 meses de ejercicio profesional;

Que, así también, señala que el Comité de Selección es el órgano de la Entidad encargado de llevar a cabo el proceso de selección, por ello tiene que especificar el motivo por el cual se desestima un determinado documento más aun siendo este parte importante para la calificación del postor, dependiendo de ello su evaluación y el pase a la siguiente fase del concurso;

Que, asimismo, solicita que se valoren correctamente los documentos ofrecidos, y se le declare admitido para rendir el examen de conocimientos correspondiente por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, así como obtener una decisión motivada de la administración y en caso no se acoja su pretensión, se detalle la forma en la que un abogado litigante debe probar su experiencia;

Que, en atención a lo manifestado por EL IMPUGNANTE en el recurso de apelación, el Comité de Selección señala en su documento de descargos de fecha 18 de enero del 2012, que para participar como postulante toda persona tiene que cumplir los requisitos mínimos señalados en los términos de referencia (Anexo N° 1) y debe presentar como documentos obligatorios aquellos que acrediten el cumplimiento de los referidos requisitos mínimos, no admitiéndose declaraciones juradas;

Que, asimismo, respecto de la evaluación de la experiencia precisa que en las Bases del proceso se estableció que se realizaría sobre la base de la información contenida en los documentos presentados por el postulante en su propuesta técnica, no admitiéndose declaraciones juradas para acreditar la experiencia general y especifica, y a lo que se refiere a la experiencia general, se reguló que para su evaluación se tendrá en cuenta aquellas actividades (remuneradas o gratuitas) debidamente acreditadas con documentos presentados por el postulante

en su propuesta; la que podría ser desarrollada en el sector público o en el privado a partir de la obtención del grado de bachiller;

Que, en relación a los documentos que sustentan el ejercicio privado de la profesión de abogado, presentados por EL IMPUGNANTE, estos sí han sido evaluados. No obstante, los citados documentos han sido considerados como un día de labor por cada uno, al no haber acreditado con otros documentos que dicha actividad laboral privada se extendió por un período determinado de tiempo, los postulantes debieron demostrar de manera fehaciente su experiencia profesional, así también señalan que no podían presumir de los documentos presentados, la continuidad de las labores como abogado;

Que, EL IMPUGNANTE ha acreditado con la documentación presentada un total de 16 meses y 8 días, razón por la cual su postulación fue desestimada al no cumplir con uno de los requisitos mínimos contemplados en los términos de referencia;

Que, al respecto la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como órgano técnico especializado en materia de personal y que tiene –entre otras funciones- la de dirigir los procesos técnicos y acciones relativas a la selección, contratación, evaluación y desarrollo, tanto del personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, como del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como formular informes técnicos en los asuntos propios de su competencia, emitió su Informe N° 010-DP/OGDH;

Que, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala en su informe técnico que el requisito solicitado en los Términos de Referencia es taxativo y para su cumplimiento se requiere que el postulante demuestre de manera fehaciente su experiencia mínima de dos años, asimismo, comparte la opinión del Comité, al manifestar que de la revisión de los folios 21 al 40 de la propuesta técnica presentada por EL IMPUGNANTE, no se demuestra que haya ejercido su profesión de manera continua, así como tampoco se podría presumir tal hecho;

Que, asimismo, señala que en el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia, sí se hizo mención al hecho que ocasionó la no admisión del postulante, al señalar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos/perfil establecidos en los Términos de Referencia: *"No acredita la experiencia mínima de dos (02) años, computados desde la obtención del grado de bachiller"* y concluye que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE debe ser declarado Infundado;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° 110-2012-DP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo señalado por los incisos 2) y 3) del numeral 3.1) del artículo 3° del REGLAMENTO, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la admisión, calificación y evaluación de las propuestas, obligando a todos los postulantes y a la Entidad convocante; asimismo, señala que dichos requerimientos

deben ser congruentes con los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente las exigencias previstas por la Entidad convocante a través de las Bases Administrativas, los derechos de los postulantes y la necesidad que busca ser satisfecha, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postulantes en la calificación de las propuestas, para elegir la mejor entre ellas;

Que, así también, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el procedimiento administrativo se rige por principios, entre los cuales se encuentra el Principio de igualdad de oportunidades, que busca evitar la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas entre los postulantes. La decisión que adopte el Comité, debe fundarse en los Principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad que consagra el Artículo IV del Título Preliminar de LA LEY N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, de la documentación presentada por EL IMPUGNANTE -de acuerdo a la revisión de la propuesta técnica por parte del Comité y de acuerdo a lo señalado y concluido en el informe técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano- no se acredita en forma fehaciente la experiencia mínima de dos (02) años, computada desde la obtención del grado de bachiller;

Que, asimismo, la citada oficina señala que la experiencia es entendida como la destreza o habilidad adquirida por la reiteración de una conducta en el tiempo, no observándose de la documentación presentada por el postulante, una conducta reiterada en el tiempo que demuestre el desarrollo continuo de actividades de asesoramiento y patrocinio de causas legales;

Que, en consecuencia, lo que se busca es un profesional que cumpla efectivamente con el perfil solicitado en las Bases y que pueda acreditarlo documentalmente, a fin que la entidad cuente con personal idóneo para el puesto y que pueda cumplir a cabalidad las funciones que se le encomiendan;

Que, así también señala que en relación a la forma de acreditar la experiencia profesional, en el caso concreto, podría ser mediante la presentación de una copia simple de un contrato privado de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, constancias y/o recibos por honorarios que emite el profesional en cuyo concepto se especifiquen los servicios y el periodo por el cual fueron prestados;

Que, dentro del marco de lo señalado en los párrafos precedentes, de acuerdo a lo expuesto por el Comité de Selección en su documento de descargos de fecha 18 de enero del 2012 y en virtud a lo mencionado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en su Informe N° 010-DP/OGDH de fecha 23 de enero del 2012, se puede evidenciar que en el Proceso CAS Nº 322-2011-DP, la actuación del Comité, se desarrolló conforme a lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, y a lo previsto en las Bases del Proceso CAS Nº 322-2011-DP, por lo

Defensoría del Pueblo

que corresponde que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE sea desestimado;

Que, por otro lado, respecto del órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE, el artículo 209° de LA LEY N° 27444 dispone que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP señala que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, es un órgano de apoyo que depende de la Secretaría General y que tiene como función principal conducir las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo del capital humano;

Que, además, el literal c) del artículo 54° del citado Reglamento de Organización y Funciones, sostiene que corresponde a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dirigir los procesos técnicos y acciones relativas, entre otras, a la selección y contratación del personal comprendido en el régimen de contratación administrativa de servicios, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas;

Que, por lo indicado, corresponde que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano resuelva recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y los literales c) y q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Directiva N° 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2011-DP/SG; las Bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 322-2011-DP y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postulante **Juan José MANSILLA PINTO** contra el "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia" emitida en el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 322-2011-DP, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de

Defensoría del Pueblo

la presente resolución, debiéndose continuar con lo establecido en el cronograma correspondiente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante **Juan José MANSILLA PINTO.**

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 322-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Flores Centurión
Jefe (e)
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO